# Introducción

El Poder Judicial, como uno de los pilares de las sociedades democráticas, ejerce la función de garantizar la efectividad de los derechos humanos y la protección de las poblaciones históricamente marginadas. En el ejercicio de esta función, la magistratura contribuye a la delimitación de los poderes ejecutivo y legislativo, de tal forma que el gobierno de las mayorías sea respetuoso de los derechos de las minorías. Muchos de los temas que tradicionalmente se debatían en los foros políticos, como la interrupción del embarazo o los matrimonios entre personas del mismo sexo, hoy en día son estudiados por cortes nacionales e internacionales bajo una perspectiva de derechos humanos. Este tipo de temas son presentados ante las cortes y tribunales tanto por quienes apoyan su posibilidad legal como por quienes se oponen a ella. <sup>5</sup>

Adicionalmente, la ratificación generalizada de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los Estados ha llevado a su integración dentro de los marcos normativos nacionales, en muchos casos como normas supra legales e, incluso, como parte integral de la Constitución,<sup>6</sup> éste último es el caso de México mediante la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011. Al mismo tiempo, los órganos internacionales encargados de verificar el cumplimiento de dichos tratados han desarrollado guías interpretativas para las autoridades domésticas que permiten determinar si los Estados están cumpliendo efectivamente con sus compromisos de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Sumado a todo lo anterior, la utilización de un lenguaje muy similar en materia de derechos alrededor del mundo provoca que las magistraturas mantengan una mirada atenta

<sup>4.</sup> Ver, en general: Guarnieri, C. y Pederzoli, P. (1999). Los jueces y la política. Poder judicial y democracia (1ª Ed.). (M.A. Ruiz de Azúa, Trad.). Colección Pensamiento. Madrid, España: Taurus Ediciones.

<sup>5.</sup> Para el caso de matrimonio entre parejas del mismo sexo y sus derechos patrimoniales, ver decisiones recientemente emitidas: Argentina, Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Juzgado 1ª Instrucción en lo Contencioso Administrativo y Tributario (Juzgado CAyT) No. 15, caso "Freyre Alejandro contra GCBA sobre amparo (art. 14 CCABA)", EXPTE: EXP 34292 / 0, firmante Gabriela Seijas, 10 de noviembre de 2009. Disponible en: www.lgbt.org.ar/blog/Matrimonio/archivos/Fallos/Fallo\_Jueza\_Seijas\_Matrimonio.pdf. Colombia, Corte Constitucional colombiana, sentencia C-075/07, MP Dr. Rodrigo Escobar Gil, 7 de febrero de 2007. Disponible en: Corte Constitucional colombiana, sentencia C-075/07, MP Dr. Rodrigo Escobar Gil, 7 de febrero de 2007, y México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción de inconstitucionalidad 2/2010, MP Sergio A. Valls Hernández. 16 de agosto de 2010. Resumen y comentarios sobre el caso disponibles en manualdelacorte.com/matrimoniodf/el-caso/. En el caso de aborto, ver las decisiones: Colombia, Corte Constitucional colombiana, sentencia C-355/06, MP Dr. Jaime Araújo Rentería, MP Dra. Clara Inés Vargas Hernández, 10 de mayo de 2006. Disponible en: www.avancejuridico.com/actualidad/ultimassentencias/C-355-06.html y México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. MP Sergio Salvador Aguirre Anguiano, 28 de agosto de 2008. Disponible en: www.informa.scjn.gob.mx/sentencia.html.

<sup>6.</sup> Así, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial tiene 174 Estados Parte; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene 160; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene 167; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) tiene 186; la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos o Degradantes tiene 147; la Convención sobre los Derechos del Niño tiene 193 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene 96.

sobre cómo las cortes y comités internacionales, así como otras cortes a nivel nacional, están interpretando cada derecho en diferentes ámbitos, particularmente desde una perspectiva de igualdad de género.

Esta revisión de jurisprudencia internacional y comparada resulta especialmente pertinente en México, a propósito de la incorporación del "principio pro persona" como criterio hermenéutico, el cual obliga a los órganos jurisdiccionales a adoptar interpretaciones jurídicas que garanticen la mayor protección de los derechos.

La selección de las sentencias contenidas en esta compilación se llevó a cabo considerando que la perspectiva de género debe ser entendida como una herramienta que permite a quien juzga evitar una interpretación mecánica del derecho. Es un enfoque que contribuye a reconocer las relaciones de poder existentes entre los géneros, las cuales son, en general, favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres; a comprender que esas relaciones son construidas social e históricamente, son constitutivas de las personas, atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.<sup>7</sup>

## Del Alcance, Limitaciones y Metodología

La presente compilación ha sido un proyecto desarrollado dentro del Observatorio de Género y Justicia de la organización Women's Link Worldwide.

Dentro de la línea de trabajo del Observatorio de Género y Justicia, se monitorean las decisiones judiciales significativas para el género y la justicia en diferentes partes del mundo con la finalidad de ofrecer información sistematizada, en inglés y en español. Actualmente, se cuenta con una base de datos de sentencias que han sido revisadas, resumidas, analizadas y catalogadas desde un enfoque de género, para que puedan ser utilizadas por el foro jurídico, el activismo, el estudiantado y la procuración e impartición de justicia, entre otros, para el diseño o promoción de estrategias políticas, jurídicas, sociales, o de cualquier otra índole, que promuevan los derechos humanos de las

<sup>7.</sup> Sobre este tema ver, en general: Facio, Alda (2009, diciembre). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (Comp.), El género en el derecho. Ensayos críticos (pp. 181-224). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UNIFEM, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Cabal, Luisa y Motta, Cristina (Comp.) (2006). Más allá del Derecho: Justicia y género en América Latina. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Center for Reproductive Rights, Universidad de los Andes; Motta, Cristina y Sáez, Macarena (Comp.) (2008). La mirada de los jueces: Género en la jurisprudencia latinoamericana, Tomo I y II. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights.

<sup>8.</sup> Women's Link Worldwide tiene en la actualidad seis líneas de trabajo que son: Observatorio de Género y Justicia, Crímenes Internacionales de Género, Derechos Sexuales y Reproductivos, Trata de Seres Humanos, Mujeres Migrantes y Discriminación Interseccional. Para más información sobre las líneas de trabajo y los proyectos que desarrolla ver: www.womenslinkworldwide.org.

personas y, particularmente, de las mujeres. Estas decisiones son, además, utilizadas en proyectos de entrenamiento y capacitación y en la elaboración de herramientas formativas.

La labor del Observatorio responde a la firme convicción de que el trabajo de interpretación judicial se enriquece cuando quien juzga logra ver más allá de los límites de la jurisdicción donde se desempeña.

La presente publicación se ubica dentro de esta visión del Observatorio de Género y Justicia y pretende constituirse en una herramienta jurídica de información dirigida principalmente a personal jurisdiccional mexicano. Ello a partir de la presentación del marco internacional de derechos humanos que rige en cada una de las materias tratadas y la manera en que los jueces las han interpretado. El propósito consiste en enriquecer el debate jurídico al interior de los tribunales mexicanos sobre el uso del derecho comparado e internacional para efectos de la protección de los derechos humanos, específicamente de aquellos grupos más discriminados. En su elaboración, se utiliza una metodología transnacional, pues se apela tanto a la jurisprudencia nacional como a la internacional, y se hace referencia a las acciones de actores estatales y no estatales.<sup>9</sup>

## Estructura de los capítulos

Este trabajo aborda cinco temas: Discriminación basada en el género, discriminación múltiple, violencia basada en el género, derechos sexuales y reproductivos, discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y reparaciones con perspectiva de género.

Cada capítulo inicia con un resumen que resalta las ideas centrales del tema. A continuación, se presenta un caso modelo que sirve como decisión de referencia para todo el capítulo y que incluye: el resumen de los hechos y una explicación acerca de cómo determinada corte integra una perspectiva de género en su fallo. Luego, se expone cuál es la posición actual del derecho internacional de los derechos humanos, recurriendo a los comentarios y observaciones realizadas por los diferentes órganos de vigilancia de los instrumentos normativos internacionales relevantes para la materia a nivel internacional y para la región interamericana. La tercera y última parte presenta la jurisprudencia sobre el tema en dos partes: jurisdicciones internacionales y jurisdicciones nacionales.

<sup>9.</sup> Cook, R.J. y Cusack, S. (2010) Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales. (A. Parra, Trad.). Bogotá, Colombia: Profamilia. (Trabajo original publicado en 2010), p. 8. Ver también: Hongju Koh, H. (1996), Transnational Legal Process. Nebraska Law Review, 75, p.184.

Se ha buscado identificar casos paradigmáticos en la jurisprudencia internacional y nacional. Los casos escogidos de la jurisprudencia internacional ofrecen información acerca de los criterios de interpretación empleados por los Comités y órganos jurisdiccionales creados específicamente para vigilar el cumplimiento de las obligaciones convencionales en materia de derechos humanos asumidas por los Estados partes. Las decisiones provenientes de jurisdicciones internacionales están organizadas en función del sistema dentro del cual fueron emitidas, ya sea universal o regional. Debido a que no todos los temas han recibido la misma atención por parte de los diferentes órganos de control internacionales, los capítulos no son uniformes en cuanto a la jurisprudencia internacional recogida.

En relación con la jurisprudencia de tribunales nacionales, se ha procurado hacer una selección de casos en donde se haya utilizado la normativa y jurisprudencia internacionales o en donde los tribunales nacionales hayan realizado interpretaciones que permitan a la judicatura cumplir con su obligación de promover la igualdad de género en todas sus sentencias. Se pretende que estas decisiones sirvan sólo como muestra respecto de las decisiones de los tribunales nacionales en cada uno de los temas abordados. Por escapar a las pretensiones de esta publicación, no se realiza un análisis del contexto en el que fueron tomadas estas decisiones, así como tampoco se realiza un estudio comparativo entre las diferentes jurisdicciones nacionales y su jurisprudencia. La diversidad temporal, geográfica y jerarquía de las jurisdicciones abarcadas no permite realizar un estudio de esa naturaleza.

En cada capítulo, dentro de la sección sobre jurisprudencia nacional, se hace una presentación más detallada de las sentencias consideradas como adecuadas y, luego, se ofrece una lista de resoluciones tomadas por distintas jurisdicciones en casos tipo. No siempre ha sido posible identificar decisiones de interés emitidas por altas cortes nacionales, por lo tanto se ha incluido sentencias relevantes de tribunales inferiores.

Para resaltar puntos importantes y, con ello, facilitar una lectura rápida, se recurre frecuentemente al uso de recuadros en cada uno de los capítulos.

La compilación incluye una lista de recursos ubicados en sitios web y bibliografía que resultan útiles y de fácil acceso para profundizar sobre temas concretos. Igualmente, se integra una lista de la jurisprudencia citada. Cada capítulo está pensado para ser leído de forma independiente.

En cuanto a la localización de la información, la gran mayoría de los casos utilizados en esta compilación se encuentra dentro del Observatorio Género y Justicia, o bien en su base de datos, o bien formando parte de alguno de los proyectos que desarrolla dicho Obsevatorio. Adicionalmente, el equipo de abogados y abogadas del Observatorio ha investigado cada uno de los temas para identificar otras decisiones de interés. En ese sentido, esta compilación ha servido para enriquecer el trabajo del Observatorio de Género y Justicia.

El capítulo I y el capítulo II se encargan de la discriminación basada en el género y la discriminación múltiple. A pesar de que estos dos temas podrían haber sido tratados simultáneamente en un único capítulo, se consideró necesario separarlos para facilitar su exposición, dar mayor visibilidad a la complejidad del problema de la discriminación interseccional y mantener continuidad con la estructura del Foro de discusión jurídica que inspira esta compilación. En este sentido, ambos capítulos deben entenderse como complementarios. El capítulo III trata de la violencia basada en el género, específicamente la dirigida contra las mujeres. El capítulo IV aborda los derechos sexuales y reproductivos en relación con las mujeres. El capítulo V trata la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Este tema, debido a su complejidad y a la multiplicidad de violaciones de derechos humanos que conlleva, las cuales van desde el derecho a la vida y a la integridad personal hasta el derecho al trabajo o la vivienda, requiere de un tratamiento por separado. Finalmente, el capítulo VI aborda el tema de las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos desde una perspectiva de género. Este capítulo está especialmente dirigido a la judicatura mexicana que, a raíz de la modificación constitucional de 2011, tiene la importante tarea de conocer de las denuncias por violaciones de derechos humanos.

La expectativa es que este trabajo se constituya como material de consulta útil, que guíe a quienes operan el derecho y estén comprometidos y comprometidas con la justicia de género en el ejercicio de su labor.

### Obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos\*

De conformidad con el artículo 1º de la de la Constitución Política (reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) 10 de junio de 2011), en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En su artículo 2 (reformado), declara que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el artículo 133 establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión una vez ratificados y aprobados. Al cumplirse los trámites exigidos por la ley, el tratado pasa a formar parte del orden jurídico nacional. El mismo artículo 133 constitucional dispone que los jueces de cada estado se arreglarán a la Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados. Ello implica que sus fallos tienen una función armonizadora entre las normas locales y los tratados internacionales de derechos humanos que hayan sido debidamente ratificados.

Por otra parte, la jurisprudencia, observaciones y recomendaciones de los órganos internacionales legitimados para verificar el cumplimiento de los tratados [1] son ampliamente reconocidos como una guía de interpretación de dichos instrumentos, por lo que quienes imparten justicia pueden acudir a ellos para garantizar el efecto armonizador de sus decisiones, como lo han hecho, por ejemplo, la Corte Suprema de Argentina [2] y la Corte Constitucional colombiana [3].

La tabla que se presenta a continuación muestra los principales tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México así como la información de publicación oficial [4].

- \*Agradecemos la colaboración de la licenciada Laura Violeta Chávez Guadarrama para la preparación de esta subsección.
  [1] Todas las observaciones generales y recomendaciones hechas a México por los órganos de los tratados de derechos humanos de la ONU están disponibles en: tb.ohchr.org/default.aspx.
- [2] Ver los fallos de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso "Giroldi, Horacio D. y otro", Fallos 318:514 [JA 1995 III 571], 7 de abril de 1995. Disponible en: alumnosmdag.blogspot.com/2010/08/corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion.html; Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso "Servini de Cubría", Fallos: 315: 1493, Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso "Ekmekdjián, Miguel Angel vs. Sofovich, Gerardo y otros", Fallos: 315: 1492, 7 de Julio de 1992. Disponible en: fallos.diprargentina.com/2007/02/ekmekdjian-c-sofovich.html.
- [3] Ver, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional colombiana en, Corte Constitucional colombiana, sentencia C-010/00, MP Dr. Alejandro Martínez Caballero, 19 de enero de 2000. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-010-00.htm; Corte Constitucional colombiana (Sala Cuarta de Revisión de tutelas), sentencia T-568/99, MP Dr. Carlos Gaviria Días, 10 de agosto de 1999. Disponible en: orfeo.superservicios.gov.co/basedoc/docs/corte\_constitucional/st568\_99.html; Corte Constitucional colombiana, sentencia T-406/96, MP Hernando Herrera Vergara, 23 de agosto de 1996. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-406-96.htm; Corte Constitucional colombiana, sentencia C-574/92, MP Ciro Angarita Barón, 28 de Octubre de 1992; Corte Constitucional colombiana (Sala Segunda de Revisión), sentencia T-426/92, MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, 24 de junio de 1992; Corte Constitucional colombiana (Sala Tercera de Revisión), sentencia T-409/92, MP Jorge Gregorio Hernández Galindo, 8 de junio de 1992; Corte Constitucional colombiana (Sala Cuarta de Revisión), sentencia T-002/92, MP Alejandro Martínez Caballero. 8 de mayo de 1992.
- [4] Una lista completa de los pactos, declaraciones y tratados internacionales ratificados por México puede obtenerse en: cedhnl.org.mx/SECCIONES/transparencia/marcolegal/pactos.html.

1		
100	ш	
	ш	ıu

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)

Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Protocolos Facultativos

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y sus Protocolos Facultativos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Protocolo Facultativo

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (CAT) y Protocolo Facultativo

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Convención sobre los derechos del niño (CDN) y Protocolos Facultativos

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

#### Diario Oficial de la Federación

D.O.F. 27 may 1974, 18 jun 1974, 13 jun 1975, 27 dic 1995, 2 ene 1997, 17 ene 2002, 3 may 2002.

D.O.F. 9 ene 1981, 22 jun 1981, 16 ene 2002, 3 may 2002, 30 may 2007 y 26 oct 2007.

D.O.F. 7 may 1981, 27 dic 1995, 1 sep 1998, 24 feb 1999, 17 ene 2002, 30 may 2007 y 9 oct 2007.

D.O.F. 12 may 1981.

D.O.F. 12 may 1981, 18 jun 1981, 14 may 1996, 2 ene 1997, 1 mar 2000, 18 ene 2002, 3 may 2002.

D.O.F. 17 ene 1986, 6 mar 1986, 6 mar 1986, 28 abr 1986, 17 ene 2002, 3 may 2005 y 15 jun 2006.

D.O.F. 3 feb 1987 y 11 sep 1987.

D.O.F. 31 jul 1990, 25 ene 1991, 12 dic 1996, 1 jun 1998, 16 ene 2002, 17 ene 2002, 22 abr 2000 y 3 may 2002.

D.O.F. 12 dic 1996 y 19 ene 1999.

D.O.F. 10 feb 1999 y 5 jun 2008.

D.O.F 9 ago 2000 y 12 mar 2001.

D.O.F 18 ene 2002, 27 feb 2002, 6 may 2002